REPÚBLICA DEL ECUADOR

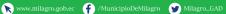


Econ. Denisse Robles Andrade ALCALDESA DEL CANTÓN MILAGRO

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq.)

Milagro, 12 de Octubre 2015 / No. 12







EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCEN-TRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 28 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

QUE, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, en la 406 Administración financiera - ADMINISTRACIÓN DE BIENES; 406-09 Control de vehículos oficiales, dispone entre otras que los vehículos del Estado llevarán placas oficiales y el logotipo que identifique la institución a la que pertenecen.

QUE, las Normas de Control Interno para el Área de Inversiones en Existencias y Bienes de Larga Duración No. 250-00; en la, 250-07 Título: Control de Vehículos Oficiales, entre otras dispone: Las personas que tienen a su cargo el manejo de vehículos oficiales tendrán la obligación del cuidado y conservación del mismo, debiendo ser guardadas las unidades, en los sitios destinados por las propias entidades. Los vehículos del Estado llevarán placas oficiales y el logotipo que identifique la institución a la que pertenecen.

QUE, el Art. 322 inciso 2º del COOTAD dispone que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberá referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

QUE, el Art, 60 del COOTAD letra d) entre las atribuciones de los alcaldes y alcaldesas le corresponde presentar proyecto de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado munici-

Por las normas transcritas

EXPIDE

La siguiente: "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE

INDICE

GADMM # 13 - 2015 SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCIS-

GADMM # 14 - 2015 ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉ-GIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL GOBIER-NO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO2

GADMM # 15 - 2015 REFORMA A LA ORDENANZA DE CONS-TITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA

Resolución No GADMM-035-2015, QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA EL SECTOR CONOCIDO COMO LOTIZACIÓN "CAN-

DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DES-CENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Art 1.- EL LOGO.- El logo que identifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, consistirá en: a la izquierda el escudo de Milagro, las palabras GAD MUNICIPAL MILAGRO y al costado derecho la piña y cañas de azúcar.

Art 2.- IMAGEN DEL LOGO.- La imagen del logo es la que consta a continuación:



Art 3.- LUGARES DONDE DEBE CONSTAR EL LOGO.- El logo antes descrito deberá ser colocados en todos los vehículos y bienes de larga duración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los vehículos llevarán además las placas oficiales, y en los bienes el número de inventario.

Además este logo será implementado en los uniformes del personal que labora en el G.A.D. Municipal de Milagro y en todos los eventos y campañas publicitarias.

Art 4.- VALIDACIÓN.- Las disposiciones contenidas en la presente reforma prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza que se oponga a ella

Art 5.- VIGENCIA.- Las presente reforma entrará en vigencia después de su publicación en la Gaceta Oficial o en el dominio Web del GAD-MILAGRO, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil quince.

- f) Tlga. Lucia Donoso Castro, ALCALDESA (E)
- f) Ab. Washington Viera Pico, **SECRETARIO DEL I. CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente "SE-GUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENO-MINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 25 de Septiembre y 02 de Octubre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Octubre 02 de 2015

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINACIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Milagro, Octubre 05 de 2015

f) Tiga. Lucia Donoso Castro, **ALCALDESA (E) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "SEGUN-DA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DEFINE LA DENOMINA-CIÓN DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNI-CIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", la TIga. Lucia Donoso Castro, Alcaldesa (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Octubre 05 de 2015

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República del Ecuador entre los Derechos del Buen Vivir, en su Art. 30 establece que las personas tienen derecho a una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación económica y social

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 3 dispone varios principios en que se basa el ejercicio de su autoridad y las potestades públicas de los GADs; y uno de ellos, es el determinado en la letra b) que trata la Solidaridad que debe existir en todos los niveles de gobiernos para el cumplimiento de su objetivo que es el buen vivir.

QUE, el mismo COOTAD en el Título V, capítulo IV del Ejercicio de las Competencias Constitucionales Art. 147 dispone que todos los niveles de gobierno garantizarán el derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. Y en el último inciso de esta misma disposición, establece que los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para viviendas de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas del hogar.

QUE, el Artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley;

QUE, el Art. 100 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone que en forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, que el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructura portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros.

QUE, el tercer inciso del artículo antes referido determina la modalidad de la delegación, que podrá ser la concesión,

alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo con la ley, observando para la selección del delegatario los procedimientos de concursos públicos determinados en el reglamento.

QUE, en el Registro Oficial No. 453 del viernes 6 de marzo del 2015 el Presidente de la República publicó el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, mediante el cual se establecen normas que prevén la Asociación entre la entidad pública y las empresas privadas como modalidad de delegación excepcional de cualquier proyecto.

EXPIDE

La siguiente: "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL GOBIERNO AU-TÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO"

Art. 1.- Iniciativa oficiosa y privada.- La iniciativa de cualquier Proyecto puede provenir de cualquiera de las Direcciones Municipales que serán remitidas a la máxima autoridad del G.A.D. Municipal de Milagro.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, la iniciativa de un Proyecto puede provenir de cualquier sujeto de Derecho Privado. En este caso, el sujeto se denomina "Proponente Privado" y el proyecto propuesto la "Iniciativa Privada", que puede originarse previa invitación del G.A.D. Municipal de Milagro o de modo propio.

- **Art. 2.- Ámbito de las propuestas de Iniciativa Privada.-** Las Iniciativas Privadas pueden referirse a cualquier Proyecto relacionado con sectores estratégicos, servicios públicos o cualquier otro servicio de interés general, tanto nuevos, como aquellos existentes, respecto de los cuales exista interés en su ejecución por parte del G.A.D. Municipal de Milagro.
- Art. 3.- De la Propuesta.- Como consecuencia de lo dispuesto en este Reglamento, la empresa privada puede presentar, para consideración y decisión del G.A.D. Municipal de Milagro, propuestas para la ejecución de Proyectos, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el G.A.D. Municipal de Milagro tenga la obligación de dar trámite o aceptar la Iniciativa Privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Iniciativas Privadas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al Proponente Privado, más derechos que los previstos en este Reglamento y, en su caso, los Pliegos correspondientes.

Así mismo, en ningún caso la falta de actividad o de respuesta del G.A.D. Municipal de Milagro, en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en este Reglamento, implica la aceptación de la propuesta del proponente privado o de sus pedidos o requerimientos.

Por tanto, el Proponente Privado no tiene derecho a exigir al G.A.D. Municipal de Milagro ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta, salvo en el evento de que la Iniciativa Privada hubiera sido sometida a concurso público y el Proponente Privado no haya resultado adjudicatario.

Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del Proyecto ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés público. Una vez concluida la fase de evaluación de interés público, toda la documentación que forma parte de

la propuesta, una vez presentada, será de carácter público.

La presentación de la propuesta autoriza al G.A.D. Municipal de Milagro a realizar todas las modificaciones, aclaraciones o adiciones en la Iniciativa Privada.

Art. 4.- Procedimiento en la etapa de diseño del Proyecto aplicable a las Iniciativas Privadas.- Las Iniciativas Privadas se sujetan en la etapa de diseño del Proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación y al análisis de viabilidad.

Todo Proponente Privado debe sujetarse al procedimiento precontractual pertinente, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes, que el puntaje de bonificación o los beneficios que se hayan contemplado en los pliegos respectivos

- Art. 5.- Iniciativas Privadas en relación con contratos en ejecución.- Cuando la Iniciativa Privada se refiera a proyectos existentes, el Proponente se encuentra obligado a lo siguiente:
- 1. Vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo Proponente Privado, en su caso, por uno de sus miembros.
- 2. Presentar una descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el Proyecto en ejecución.

Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo Proyecto, el Proponente Privado debe presentar, como componente económico de la Iniciativa Privada, una valoración del Proyecto en ejecución.

Art. 6.- Presentación de la Iniciativa Privada.- Tratándose de una propuesta nueva, deberá considerar el contenido preliminar previsto en el artículo siguiente y ser entregada ante el órgano o entidad titular de la competencia a ser delegada.

Recibida la comunicación con la propuesta, será revisada dentro del plazo de 6 días. De ser necesario que se complete o aclare la información presentada, se dispondrá su cumplimiento en el plazo de 15 días. En caso de incumplimiento se considerará la propuesta como no presentada, sin perjuicio de que pueda ser renovada posteriormente.

- **Art. 7.- Contenido preliminar de la Iniciativa Privada.-** En todos los casos de Iniciativa Privada, el Proponente Privado debe aportar preliminarmente, al menos, lo siguiente:
- 1. En caso de que la Iniciativa Privada suponga el diseño y construcción de una obra, el Proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto.
- 2. En caso de que la Iniciativa Privada suponga la operación y/o la explotación de una obra existente o por construir, el Proyecto propuesto debe contener, al menos, el plan económico-financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación y/o la explotación de la obra, en caso de haberlos.
- 3. En caso de que la Iniciativa Privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el Proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos.

Los demás requisitos serán regulados por la entidad correspondiente.

Art. 8.- Evaluación del interés público de la Iniciativa Privada.- Dentro del plazo de hasta seis meses, contados a partir de la recepción de la Iniciativa Privada a satisfacción del

- G.A.D. Municipal de Milagro, se evaluará si la propuesta es de interés público suficiente, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:
- 1. Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del GAD-MILAGRO.
- 2. Grado de participación y rol del GAD-MILAGRO en la prestación del servicio de que se trate y su modelo de gestión.

Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, el G.A.D. Municipal de Milagro puede consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto.

En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer apartado de este artículo, el G.A.D. Municipal de Milagro ha de calificar, motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados.

Esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

Calificado el servicio de interés público en relación con la Iniciativa Privada, la comunicación al Promotor Privado debe incluir:

- 1. La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
- 2. La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el Proponente Privado, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
- 3. La designación de servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

En el caso contrario se devolverá al Proponente Privado todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Proponente Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo Proyecto.

- Art. 9.- Contenido de la Iniciativa Privada luego de la evaluación de interés público.- Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en este Reglamento, la Iniciativa Privada que haya sido calificada como de interés público, debe incluir al menos:
- 1. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Privado.
- 2. Identificación del representante legal o voluntario del Proponente Privado.
- 3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente.
- 4. En caso de que el Proponente Privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
- 5. Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación

detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.

- 6. Ubicación geográfica y área de influencia del Proyecto que se propone. con indicación de las necesidades de expropiación.
- 7. Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
- 8. Indicación y detalle de los estudios de perfectibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del Proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
- 9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del Proyecto en gestión delegada al sector privado.
- 10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
- 11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.
- 12. Especificaciones financieras del Proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del Colaborador Privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y, de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
- 13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto propuesto.
- 14. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación público privada que se sugiere aplicar.
- 15. Indicación de los beneficios económicos y sociales del Proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
- 16. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
- 17. Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares.
- 18. Cualquier otro antecedente o estudio que el G.A.D. Municipal de Milagro requiera luego de la evaluación de interés público.
- Art. 10.- Análisis de la viabilidad de la Iniciativa Privada.- Dentro del plazo de seis meses posteriores a la entrega por parte del Proponente Privado, de los documentos adicionales requeridos una vez declarada la existencia de interés público de la Iniciativa Privada, el G.A.D. Municipal de Milagro realizará los estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la Iniciativa Privada.

Dentro del plazo al que se refiere este artículo, el G.A.D. Municipal de Milagro debe emitir los informes y producir los restantes documentos.

Art. 11.- Priorización de Proyectos y concurso público.- En caso de que el Proyecto sea viable a juicio del G.A.D. Municipal de Milagro, este lo ha de incluir en el registro de Proyectos a ser priorizados y, mientras los estudios se encuentren actualizados, puede convocar al correspondiente concurso público.

Los estudios que han de servir para el concurso público están constituidos por aquellos presentados en la Iniciativa Privada, con las correcciones practicadas por el G.A.D. Municipal

de Milagro, y aquellos complementarios que haya elaborado en los términos establecidos en este Reglamento.

La viabilidad de la Iniciativa Privada no obliga al G.A.D. Municipal de Milagro a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

El Proponente Privado puede participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los pliegos para cualquier oferente.

Los beneficios previstos en los pliegos para el Proponente Privado son aplicables Únicamente en el caso de que participe.

Art. 12.- Modificaciones a la Iniciativa Privada.- En la elaboración de los pliegos del concurso público correspondiente, el G.A.D. Municipal de Milagro puede realizar las innovaciones o adiciones que estime pertinentes a la propuesta, sin que por ello pierda su naturaleza de Iniciativa Privada.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades del G.A.D. Municipal de Milagro para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

En caso que se produzcan innovaciones o adiciones sustanciales de la Iniciativa Privada, el G.A.D. Municipal de Milagro puede iniciar un concurso público para la selección del adjudicatario del contrato de asociación público privada, con sujeción al régimen común. En este caso, se entiende, a todos los efectos, como innovaciones o adiciones sustanciales aquellas que impliquen una variación que supere el 25% en la cantidad o presupuesto de las obras, en los plazos de duración del proyecto o en los aportes que deba efectuar el Estado.

- **Art. 13.- Prevalencia.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra que pudiere existir anticipadamente.-
- **Art. 14.-** La presente ordenanza entrará en vigencia después de su publicación en la Gaceta Oficial del G.A.D. Municipal de Milagro o en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- **Art. 15.- DISPOSICIÓN GENERAL.-** Las disposiciones que constan en la presente Ordenanza serán aplicables para todas las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Dada y firmada en la sala de sesiones del llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil quince.

- f) Tlga. Lucia Donoso Castro, **ALCALDESA (E)**
- f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 16 de Septiembre y 02 de Octubre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Octubre 02 de 2015

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO".

Milagro, Octubre 05 de 2015

f) Tiga. Lucia Donoso Castro, ALCALDESA (E) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO", la Tlga. Lucia Donoso Castro, Alcaldesa (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Octubre 05 de 2015

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNO-MO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas...."

QUE, el Art. 277 establece: "Creación de empresas públicas.-Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

QUE, el llustre Concejo Municipal del cantón San Francisco de Milagro en sesiones ordinarias del 11 y 25 de julio del 2013 en primer y segundo debate, discutió y aprobó respectivamente la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal de Vivienda Social de Milagro, EP, cuyo objeto es asumir el rol de un ente encargado de colaborar con el bien común de los habitantes de su jurisdicción, y para el efecto debe llevar a cabo el desarrollo de proyectos habitacionales que cumplan las normas técnicas para satisfacer las necesidades elementales de vivienda de las familias, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y Directrices que el Ministerio de Vivienda tenga para el efecto.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 322 dispone: Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán

ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Por las disposiciones legales transcritas

EXPIDE

La siguiente: "REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP."

Art. 1.- Agréguese un inciso más al Art. 2, que dirá:

Los parques y áreas recreacionales y comunales que contemplen los proyectos habitacionales de viviendas que ejecute el G.A.D. Municipal de Milagro, serán de uso público.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia una vez que fuere publicada en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil quince.

- f) Tlga. Lucia Donoso Castro, ALCALDESA (E)
- f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la siguiente "REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP.", fue discutida y aprobada por el llustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias del 04 de Septiembre y 02 de Octubre de 2015, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, Octubre 02 de 2015

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP."

Milagro, Octubre 05 de 2015

f) Tiga. Lucia Donoso Castro, **ALCALDESA (E) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "REFOR-MA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚ-BLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE MILAGRO, EP.", la Tlga. Lucia Donoso Castro, Alcaldesa (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil quince. LO CERTIFICO.

Milagro, Octubre 05 de 2015

f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCEN-TRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Art. 596.- Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana.- Con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades.

De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades:...."

QUE, el llustre Concejo Municipal del G.A.D. Municipal de Milagro, en sesiones ordinarias celebradas el 7 y 14 de febrero del 2014 por unanimidad resolvió aprobar LA ORDENANZA DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DE INTERÉS SOCIAL EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN URBANA DE PROPIEDAD DE PARTICULARES que dispone: **Art, 2.- RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATI-VO.-** Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del llustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro podrán ser declarados de utilidad pública e interés social para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de sus posesionarios adjudicándoles los lotes correspondientes.

Una vez aprobada y publicada en la Gaceta Oficial la presente ordenanza, el órgano legislativo y fiscalización del Concejo de Milagro establecerá mediante Resolución el procedimiento pertinente para cada caso particular. "

En uso de las atribuciones que constan en los artículos invocados

RESUELVE

1.-DECLARAR de UTILIDAD PÚBLICA el sector conocido como lotización "Cantos Loor" que según certificación Registral es el lote signado como el # 173 de 3.30 has. de cabida, donde existen más de 100 familias por hectáreas a fin de dotarlos de

servicios básicos y definir la situación jurídica de sus posesionarios en el predio San Miguel del Cantón San Francisco de Milagro de propiedad de JORGE CANTOS OLVERA, quien ha realizado varias ventas a las siguientes personas:

| PREDIO | NOMBRE | CIUDADELA | AREA_ SOLAR |
|-------------------------------|--|-------------|----------------|
| 02-10-14-01- | CANTOS OLUEDA TODOS Y CDA | CANTOS LOOP | to the same |
| 00-00-00-0-00 02-10-14-02- | CANTOS OLVERA JORGE Y SRA | CANTOS LOOR | 204 |
| 00-00-00-0-00 02-10-14-03- | VICUÑA QUINTO ELVIS | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 02-10-14-04- | CANTOS OLVERA JORGE Y SRA CONSTANTE CONSTANTE HERNAN | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 02-10-15-02- | PATRICIO CANTOS OLVERA JORGE Y LOOR | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0 02-10-15-03- | RUFINA | CANTOS LOOR | 192 |
| 00-00-00-0 02-10-15-13- | LARA NAULA LUZ MARIA | CANTOS LOOR | 192 |
| 00-00-00-0-00 02-10-15-16- | CANTOS OLVERA JORGE . | CANTOS LOOR | 198 |
| 00-00-00-0-00 02-10-16-01- | CANTOS OLVERA JORGE Y SRA. CANTOS OLVERA JORGE Y LOOR | CANTOS LOOR | 196 |
| 00-00-00-0-00 02-10-16-03- | RUFINA DE CANTOS SALAZAR MANZO YOLANDA Y | CANTOS LOOR | 225 |
| 00-00-00-0-00 02-10-16-04- | SAMPEDRO SOLIS BERNARDO SALAZAR MANZO YOLANDA Y | CANTOS LOOR | 182 |
| 00-00-00-0-00 | SAMPEDRO SOLIS BERNARDO | CANTOS LOOR | 182 |
| 02-10-16-05- 00-00-00-0-00 | SALAZAR MANZO YOLANDA Y SAMPEDRO SOLIS BERNARDO | CANTOS LOOR | 182 |
| 02-10-16-06- 00-00-00-0-00 | SALAZAR MANZO YOLANDA Y SAMPEDRO SOLIS BERNARDO | CANTOS LOOR | 182 |
| 02-10-16-09- 00-00-00-0-00 | PERALTA RIVERA PATRICIA ROSALVA | CANTOS LOOR | 188 |
| 02-10-16-10- 00-00-00-0-00 | CASTAÑEDA LEMA JOSE FERNANDO | CANTOS LOOR | 188 |
| 02-10-16-11- 00-00-00-0-00 | SALAZAR MANZO YOLANDA Y SAMPEDRO SOLIS BERNARDO | CANTOS LOOR | 182 |
| 02-10-16-12- 00-00-00-0-00 | SALAZAR MANZO YOLANDA Y SAMPEDRO SOLIS BERNARDO | CANTOS LOOR | 182 |
| 02-10-16-13- 00-00-00-0-00 | QUINTO HURTADO FLORA MARIA | CANTOS LOOR | 369 |
| 02-10-17-01- 00-00-00-0-00 | CANTOS LOOR OLVERA Y RUFINA LOOR DE CANTOS | CANTOS LOOR | 163 |
| 02-10-17-02- 00-00-00-0-00 | CASTRO GARCIA HERNAN | CANTOS LOOR | 170 |
| 02-10-17-03- 00-00-00-0-00 | CASTRO GARCIA HERNAN | CANTOS LOOR | 170 |
| 02-10-17-04- 00-00-00-0-00 | HIDALGO LARA SAUL DANIEL | CANTOS LOOR | 255 |
| 02-10-17-05- 00-00-00-0 | DELGADO CALLE GIOVANNY VINICIO | CANTOS LOOR | 264 |
| 02-10-19-01- | DONOSO CASTRO PATRICIO LEONEL | CANTOS LOOR | 646 |
| 02-10-16-13- 00-00-00-0-00 | QUINTO HURTADO FLORA MARIA | CANTOS LOOR | 369 |
| 02-10-17-01- 00-00-00-0-00 | CANTOS LOOR OLVERA Y RUFINA LOOR DE CANTOS | CANTOS LOOR | 163 |
| 02-10-17-02- 00-00-00-0-00 | CASTRO GARCIA HERNAN | CANTOS LOOR | 170 |
| 02-10-17-03- 00-00-00-0-00 | CASTRO GARCIA HERNAN | CANTOS LOOR | 170 |
| 02-10-17-04- 00-00-00-0-00 | HIDALGO LARA SAUL DANIEL | CANTOS LOOR | 255 |
| 02-10-17-05- 00-00-00-0-00 | DELGADO CALLE GIOVANNY VINICIO | CANTOS LOOR | 264 |
| 02-10-19-01- 00-00-00-0-00 | DONOSO CASTRO PATRICIO LEONEL | CANTOS LOOR | 646 |
| 02-10-19-02- 00-00-00-0-00 | CHILUIZA VELOZ LUZ AMERICA | CANTOS LOOR | 155 |
| 02-10-19-03- 00-00-00-0-00 | CANTOS OLVERA JORGE Y SRA | CANTOS LOOR | 155 |
| 02-10-19-04- 00-00-00-0-00 | GAVILANES PERALTA VICTOR | CANTOS LOOR | |
| 02-10-19-05- | GAVILANES PERALTA VICTOR | | 226 |
| 00-00-00-0-00 02-10-19-06- | HAROLD CANTOS OLVERA JORGE Y LOOR | CANTOS LOOR | 208 |
| 00-00-00-0 02-10-20-07- | RUFINA | CANTOS LOOR | 213 |
| 00-00-00-0 02-10-20-08- | LOOR VDA. DE CANTOS RUFINA | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 02-10-20-09- | ORTIZ FREIRE LEONCIO FELIPE | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 02-10-20-12- | CANTOS LOOR LOTIZACION | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 02-10-20-13- | BALLAGAN BALLAGAN JESUS CANTOS OLVERA JORGE Y LOOR | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 02-10-20-15- | RUFINA GAVILANES PERALTA VICTOR | CANTOS LOOR | 200 |
| 00-00-00-0-00 | HAROLD | CANTOS LOOR | 200 |

2.- El procedimiento a seguir será el determinado en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de propiedad de particulares en el cantón San Francisco de Milagro discutido y aprobado en sesiones del 7 y 14 de febrero del 2014.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los dos días del mes de Octubre del año dos mil quince.

- f) Tlga. Lucia Donoso Castro, ALCALDESA (E)
- f) Ab. Washington Viera Pico, SECRETARIO DEL I. CONCEJO

